OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0176-2023 DEL 10 DE ENERO DE 2023

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS
PLAZO	TRECE (13) MESES
VALOR	$ 2.320.220.350

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, se reunieron **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.365.206 expedida en Buenos Aires - Cauca, en calidad de Gobernador, con NIT No. 891.580.016-8, debidamente facultado para suscribir el presente documento mediante la Ordenanza No 092 del 18 de noviembre de 2022 de la Asamblea Departamental del Cauca, que en adelante se denominara **EL DEPARTAMENTO** y **RAFAEL ALFREDO VILLAR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'037.941 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS**, con Nit. 901.666.013-2, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ No. 1** del Contrato de Interventoría No. 0176-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día 10 de enero de 2023, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 0176-2023, que tiene como objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE TRAMOS DE LA VÍA 25CC24-1 LA BALSA - BUENOS AIRES - HONDURAS - ASNAZÚ, SECTOR BUENOS AIRES - ASNAZÚ, EN EL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **2)** El contrato suscrito se perfeccionó con la firma electrónica de la parte contratante el día 10 de enero de 2023, pero el clausulado complementario contenía el número 3872-2022 que correspondía a la vigencia pasada (2022), por tal motivo se hace necesario aclarar que para todos los efectos, el número de contrato asignado corresponde al 0176-2023. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERO.- ACLARATORIO:** ACLARAR que para todos los efectos, el número del presente contrato corresponde al 0176-2023 de 10 de enero de 2023. **SEGUNDO.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las cláusulas no modificadas con el presente Otrosí No. 1, permanecen vigentes. **TERCERO.- PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta se considera perfeccionada con la firma electrónica de las partes.